



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0601-1PO2-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Juventud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Asael Hernández Cerón, e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	02 de diciembre de 2025.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	07 de octubre de 2025.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Establecer que es objeto de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el que los jóvenes, tendrán el beneficio, para registrar sus marcas y otros derechos de propiedad industrial, crear las reglas para la gestión y simplificación de todos los trámites a su cargo a través de medios de comunicación electrónica; promover campañas de promoción, otorgamiento de estímulos y apoyos con bajos costos para personas jóvenes emprendedoras, tal como lo establece la fracción XXI de este mismo artículo, con el fin de reducir costos en el registro de marcas, patentes y otros derechos relacionados con la propiedad industrial y ofrecer tarifas preferenciales en los servicios que preste el Instituto a los jóvenes.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXXI., del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

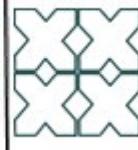
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



#### V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.</b>	<b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI AL ARTÍCULO 2 Y XXXV AL 5; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII DEL ARTÍCULO 5 Y I DEL 11 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.</b>
<b>Artículo 2.-</b> Esta Ley tiene por objeto: <b>I. a V. ...</b>	<b>Único.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones VI al artículo 2 y XXXV al 5; y se <b>reforman</b> las fracciones XVII del artículo 5 y I del 11 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, para quedar de la siguiente manera:  <b>Artículo 2.</b> Esta ley tiene por objeto <b>I. a V. ...</b>
<b>No tiene correlativo</b>	<b>VI. Los jóvenes, serán objeto del beneficio, para registrar sus marcas y otros derechos de propiedad industrial.</b>
<b>Artículo 5.-</b> El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, autoridad administrativa en materia de propiedad industrial, es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tendrá las siguientes facultades:	<b>Artículo 5. ...</b>



I. a XVI. ...

**XVII.**- Establecer las reglas para la gestión de trámites a través de medios de comunicación electrónica;

**XVIII. a XXXIV. ...**

**No tiene correlativo**

**Artículo 11.-** Las tarifas por los servicios que presta el Instituto serán fijadas por su Junta de Gobierno, en coordinación con la Secretaría de Economía, con la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberán publicarse mediante Acuerdo de la persona Titular de la Dirección General en el Diario Oficial.

**I.-** Los costos en los que incurre el Instituto para la prestación de los servicios, incluyendo sus gastos de operación y el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los montos de las tarifas deberán permitir la recuperación de los costos, por lo menos, y

I. a XVI. ...

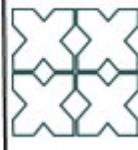
XVII. Establecer las reglas para la gestión y **simplificación** de **todos los** trámites **a su cargo** a través de medios de comunicación electrónica;

XVIII. a XXXIV. ...

**XXXV. Promover campañas de promoción, otorgamiento de estímulos y apoyos con bajos costos para personas jóvenes emprendedoras, tal como lo establece la fracción XXI de este mismo artículo, con el fin de reducir costos en el registro de marcas, patentes y otros derechos relacionados con la propiedad industrial.**

Artículo 11....

I. Los costos en los que incurre el Instituto para la prestación de los servicios, incluyendo sus gastos de operación y el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Los montos de las tarifas deberán permitir la recuperación de los costos por lo menos, **así como**



II. y III. ..

**ofrecer tarifas preferenciales en los servicios que preste el Instituto a los jóvenes; y**

II. y III. ..

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** En un plazo no mayor a 90 días naturales el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial dará a conocer a través de su página de internet y medios de comunicación oficiales las formas y montos de los descuentos que se realizarán a las y los jóvenes emprendedores, así como la forma de acceder a ellos.

**TERCERO.** El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial contará con un plazo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente reforma para implantar el sistema de registro digital simplificado a que se refiere la fracción XVII del artículo 5.